



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVI - Nº 129

CORDOBA, (R.A.) MARTES 13 DE JULIO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO de GOBIERNO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9804

Artículo 1º.-Modificanse los acápite E y F del Punto 1 del artículo 8º de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"E. Los montos correspondientes a la Policía Caminera ingresarán a las cuentas de ejecución presupuestaria de la Policía de la Provincia de Córdoba, que los destinará a infraestructura, bienes y servicios para cubrir los fines específicos de ésta, debiendo garantizarse la satisfacción de las necesidades de equipamiento, capacitación, logística y demás objetivos de la Policía Caminera.

F. Los montos correspondientes a la Provincia, provenientes de infracciones de tránsito, serán destinados a infraestructura, bienes y servicios para seguridad de la población en general, debiendo garantizarse la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás tareas y funciones a cargo de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para mejorar la seguridad vial en la Provincia."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIAL
DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL
DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Plan de Refinanciación de Saldo de Deudas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9802

Artículo 1º.- Impleméntase un "Plan de Refinanciación de Saldo de Deudas Consolidadas al 31 de mayo de 2010" que los municipios y comunas tengan con la Provincia de Córdoba, originadas en obligaciones generadas por los instrumentos y/u operatorias que se detallan a continuación:

a) Convenio de Refinanciación de Deudas entre la Provincia y los Municipios y Comunas - Acuerdo Global 2003: Convenio N° 25/2003, Decreto N° 771/2003 y Ley N° 9108;

b) Rescate de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales - LECOP: Convenio N° 24/2003, Ley N° 9108;

c) Programa de Acción Municipal - PRAM I: Convenios firmados entre la Provincia de Córdoba y cada uno de los municipios en el marco del Contrato de Préstamo suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento de fecha 29 de noviembre de 1988, registrado bajo el N° 2920AR;

d) Programa de Acción Municipal - PRAM II: Convenios de Préstamos suscriptos entre la Provincia de Córdoba y los municipios financiados a través del Fondo de Inversión Municipal creado por Ley N° 7644;

e) Programa de Desarrollo Municipal PDM II: Convenio de Subpréstamos con municipalidades en el marco del Contrato de Préstamo N° 3860-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento el día 18 de octubre de 1995 y del Contrato de Préstamo Subsidiario firmado entre la Provincia de Córdoba y la Nación Argentina el día 27 de septiembre de 1995;

f) Bonos Garantizados Conversión de Deuda Pública - BOGAR MUNICIPAL: Decreto Nacional N° 1579/2002 -Conversión de Deuda Pública Provincial (BOGAR)-, Decreto N° 1101/2003, Decreto N° 005/2004, Ley N° 9224, y

g) Obras de infraestructura y redes de distribución domiciliaria de gas natural - PROFINGAS S.A.: Convenio N° 51/96, Ley N° 8853 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

Artículo 2º.- Para acceder al "Plan de Refinanciación de Saldo de Deudas Consolidadas al 31 de mayo de 2010", la Provincia de Córdoba celebrará con cada municipio y comuna convenios particulares de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 3º.- Establécese la suspensión, a partir del 31 de mayo de 2010, de las retenciones que efectúa la Provincia de Córdoba, exclusivamente por los saldos de deuda a que hace referencia la presente Ley, de los recursos asignados a cada municipio y/o comuna, en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas -Ley N° 8663 y sus modificatorias-.

Artículo 4º.- Dispónese que en aquellos casos de municipios y comunas que no suscriban hasta el 31 de diciembre de 2010 los convenios particulares de refinanciación a que hace referencia el artículo 2º de esta Ley, la reanudación, a partir del mes de enero de 2011, de la retención de recursos asignados por la Ley N° 8663 y sus modificatorias, en las condiciones vigentes al momento de la sanción de la presente normativa.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la modalidad y condiciones de recupero de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIÓN N° 210

Córdoba, 18 de junio de 2010

VISTO: el Expediente N° 0423-034628/2010 del Registro del Ministerio de Gobierno mediante el cual se solicita la Declaración de Interés Provincial de la "PEREGRINACIÓN NAUTICA DE LA VIRGEN DE LA MERCED DEL LAGO LOS MOLINOS".

Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación efectuada por la organizadora "Comisión del Cincuentenario", solicitando la Declaración de Interés Provincial de la referida Peregrinación, atento la importancia del citado evento y su inclusión en el Calendario de las Fiestas Religiosas programadas por el Gobierno de Córdoba a través de la Agencia Córdoba Turismo.

Que obra incorporada en autos la documental que acredita los antecedentes, características e importancia del evento, en cumplimiento de las previsiones del art. 2 del Decreto 592/04.

Que la petición se enmarca en las previsiones del Decreto Provincial N° 592/04.

Que respecto a la solicitud de la publicación de dicho evento en el Calendario de Fiestas Religiosas programadas por la Agencia Córdoba Turismo, es competencia de la misma, correspondiendo su posterior elevación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 291/2010,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY N° 9802

los montos no retenidos por la Provincia a los municipios y comunas que no suscriban los convenios particulares en los términos de esta Ley, durante el período comprendido entre los meses de junio y diciembre de 2010, en virtud de lo dispuesto por los artículos anteriores.

Artículo 6°.- Condónase a favor de las municipalidades y comunas que suscriban los convenios particulares en los términos de esta Ley, desde la fecha de vencimiento original y hasta el 31 de mayo de 2010, actualizaciones que correspondan por vencimientos impagos de los servicios de deuda derivados de las operatorias Programa de Acción Municipal I y II (PRAM I y II) y Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II).

Artículo 7°.- El monto a refinanciar a través del Plan implementado por la presente Ley, será el saldo de deuda generado por los instrumentos u operatorias a que hace referencia el artículo 1° de este instrumento legal, que posea el municipio o comuna al 31 de mayo de 2010 menos un quince por ciento (15%) en concepto de quita de capital, más los intereses que se devenguen desde el 1 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2011, aplicando la tasa de interés prevista en el artículo 8° inciso c) de la presente Ley.

El saldo de deuda se conformará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Acuerdo Global 2003 y Rescate LECOP: valor total de cuotas impagas -vencidas y a vencer- detrayendo el monto de los intereses oportunamente acordados;

b) Programa de Acción Municipal I y II (PRAM I y II) y Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II): el saldo de la deuda vencida y a vencer sin actualizaciones. Cuando el mismo se encuentre convenido en dólares estadounidenses, el importe será convertido a su equivalente en pesos, de acuerdo con el último valor de cotización tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de mayo de 2010;

c) Bonos Garantizados Conversión de Deuda Pública - BOGAR MUNICIPAL: el monto histórico adeudado por cada municipio o comuna, actualizado con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) al 31 de mayo de 2010, y

d) PROFINGAS S.A.: el monto histórico de las retenciones efectuadas sin actualizaciones, menos el importe de los saldos al 31 de mayo de 2010 de las cuentas bancarias -correspondientes a las cuotas adicionales- abiertas en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a nombre de cada una de las localidades incluidas en esta operatoria. Los saldos de dichas cuentas serán transferidos a Rentas Generales de la Provincia. A partir del 1 de junio de 2010 los montos de las cuotas adicionales que se recauden serán transferidos directamente al municipio o comuna correspondiente.

Artículo 8°.- Las municipalidades y comunas que accedan al "Plan de Refinanciación de Saldo de Deudas Consolidadas al 31 de mayo de 2010", mediante la suscripción del convenio particular respectivo, podrán cancelar sus deudas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Plazo de gracia para el pago de intereses y de la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2011;

b) Servicios de deuda: doscientos veintiocho (228) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de enero de 2012, y

c) Tasa de interés aplicable: cuatro por ciento (4%) nominal anual (tasa mensual 0,04/12).

Artículo 9°.- El pago de las cuotas referidas en el artículo 8° de esta Ley se efectuará mediante retención automática de los importes que correspondan a cada municipio o comuna en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas, establecido por Ley N° 8663 y sus modificatorias, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el Convenio N° 25/03 "Acuerdo Global 2003" ratificado por Ley N° 9108 (Pacto III).

La primera de ellas se retendrá de la distribución de la segunda quincena del mes de enero de 2012 y así sucesivamente.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o comunas por insuficiencia de los montos a retener de los recursos que tienen asignados en virtud de la Ley N° 8663, o por cualquier otra causa, y previo emplazamiento de acuerdo a las modalidades, términos y condiciones que fije la reglamentación, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para realizar todas las acciones necesarias a fin de procurar el cobro de los servicios de deuda incluidos en la presente Ley, pudiendo a tal fin aplicar una tasa de interés punitivo de hasta el doble de la fijada en el artículo 8° inciso c) de esta norma.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer nuevas refinanciamientos y/o condiciones diferenciales a las previstas en la presente Ley, a favor de aquellos municipios o comunas que evidencien desequilibrios presupuestarios y/o financieros, siempre que se verifiquen las condiciones y/o requisitos que el mismo disponga, en relación a la implementación de planes de saneamiento y sustentabilidad de las cuentas públicas del municipio o comuna beneficiario.

Artículo 11.- Designase al Ministerio de Finanzas como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1011

Córdoba, 7 de Julio de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9802 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY N° 9804

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1008

Córdoba, 7 de Julio de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9804 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 210

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial a la "PEREGRINACIÓN NAUTICA DE LA VIRGEN DE LA MERCED DEL LAGO LOS MOLINOS, que se lleva a cabo la última semana del mes de enero de cada año, en el Lago Los Molinos, Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

RESOLUCION N° 25

Córdoba, 07 de julio de 2010

VISTO: lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el art. 121 punto 1) de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -TO de 2004, el valor de la multa se determina en Unidades Fijas, cada una de las cuales debe resultar equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial.

Que por Resolución N° 0014/2010 emanada de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se dispuso consultar el precio del litro de nafta especial que registre la filial Córdoba del Automóvil Club Argentino, al día 05 de cada mes a efectos de determinar las variaciones del precio aludido y, en su caso, dictar el instrumento legal que fije el valor de la Unidad Fija.

Que en la fecha precitada se procedió a la consulta en cuestión, determinándose que el nuevo valor asciende a la suma de \$ 4,679, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 003 refrendada por el encargado de la sede del Automóvil club Argentino de la ciudad de Córdoba y personal de esta dependencia.

Que, en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal estableciendo el nuevo valor de la Unidad Fija.
Por ello,

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER en la suma de PESOS CUATRO CON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILÉSIMOS (\$ 4,679), el valor de la Unidad Fija (U.F.) de multa a aplicar a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como período de vigencia del valor de la unidad fija, establecido en el dispositivo primero de la presente Resolución, desde el quince de julio de dos mil diez (15/07/2010) y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.

ARTÍCULO 3°.- ARCHIVAR el Acta N° 003 refrendada por personal de esta Dirección con personal de la filial Córdoba del Automóvil Club Argentino, en carácter de prueba documental, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta especial, equivalente a la U.F. establecida por Ley).

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° NUEVE.

Córdoba, 28 de junio de dos mil diez.

VISTO: Lo dispuesto en Resolución General N° 03/2001 y conchs. respecto al control del ingreso y egreso de documentos, y de las personas que participan de su gestión en virtud de autorizaciones genéricas y específicas extendidas por sujetos legitimados de acuerdo a la naturaleza del documento con vocación registral.-

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que en materia de inscripción, la petición para variar una situación registral debe formularse exclusivamente por notario de registro, autoridad judicial o autoridad administrativa de la Provincia, según la naturaleza del documento (art. 4 L.P. N° 5771). Por otra parte, en materia de publicidad, el Registro es público para el que tenga interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes y de las personas (art. 21 L.N. N° 17.801); y en orden a la publicidad directa se consideran que tienen dicho interés legítimo los funcionarios, profesionales o particulares que enumera el art. 31 de la L.P. N° 5771; a los que debemos agregar a los particulares respecto de sus bienes y sus sucesores universales, siempre que estos últimos acrediten su calidad de tales, como así también los administradores de edificios, los corredores inmobiliarios, los contadores, y los gestores debidamente inscriptos y los empleados de escribanías o estudios jurídicos que acrediten ese carácter (Reglamento Registral, art. 11.2).-

2.-) Que la presentación de documentos por los que se requiere el servicio registral suele efectuarse a través de personas distintas del sujeto legitimado, pero contando con una autorización para ello. Esa autorización puede ser genérica (p.e. una sola persona autorizada para todos los trámites emanados de determinado profesional), o específica (una autorización para persona o personas determinadas, para cada documento). Las autorizaciones genéricas dieron origen al denominado "Registro de Gestores", determinado con carácter obligatorio por Resolución General N° 02/98, y sus modificatorias N° 04/99, N° 10/99, N° 02/2000, N° 09/2000, N° 03/2001 y N° 48/2002, disposiciones en las que se fijaron los requisitos para la inscripción de aquellas personas que pretenden tramitar o gestionar los títulos y documentos que se diligencian ante el organismo, y realizar actividades vinculadas con los servicios que brinda; quienes deben contar - al efecto - con la ineludible y previa autorización de esta Dirección General.

3.-) Que teniendo en consideración la experiencia recogida a la fecha, se ha estimado conveniente y oportuno sustituir el régimen vigente por otro que permita brindar mayor celeridad al necesario control de esta actividad.

4.-) Que a los fines de brindar mayor publicidad y difusión al nuevo régimen, resulta necesario prorrogar excepcionalmente hasta el 31-07-2010, sólo aquellas credenciales otorgadas en forma definitiva y cuyo vencimiento hubiere operado desde el 01-06-2009 y hasta la entrada en vigencia de la nueva disposición; siempre que no hubiere sido revocada la autorización que le dio origen. POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771 (arts. 3, 61 y 62), y las normas citadas, la

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

Artículo Primero: AUTORIZACIONES PARA GESTIONAR O TRAMITAR DOCUMENTOS: Es obligatorio y requisito ineludible para tramitar o gestionar los documentos que se presenten al Registro General, tanto en su sede central como en sus delegaciones, y para la realización de toda otra actividad vinculada a los servicios que brinde este organismo, la autorización expedida en forma por los sujetos legitimados.

Artículo Segundo: AUTORIZACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS: Los sujetos legitimados para solicitar la prestación de servicios registrales (art. 4, 31 y conchs. L.P. N° 5771), que actúen a través de terceros (gestores o tramitadores) para su

tramitación, podrán hacerlo por medio de una autorización específica (para cada documento) o genérica (p.e. todos los documentos de un determinado profesional). Siendo específica, en el caso del inc. a) del art. 31 de la L.P. N° 5.771, la firma del titular registral o de su representante acreditado, deberá estar certificada por notario de registro o autoridad competente. Tratándose de autorización genérica - quienes pretendan tramitar o gestionar títulos, documentos o servicios que brinde este Registro General - deberán contar ineludiblemente con la previa autorización de la Dirección General, a cuyo fin tendrán que cumplir con los requisitos que determinan los artículos siguientes.-

Artículo Tercero: INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES GENÉRICAS - LIBRO REGISTRO DE GESTORES -

Requisitos: La autorización genérica referida en el artículo precedente se obtendrá mediante la inscripción del interesado en el "Libro Registro de Gestores", creado por Resolución General N° 02/98. La inscripción se efectuará mediante solicitud formulada por declaración jurada presentada y suscripta ante la Sub-Área Atención al Público del Registro General; observando los siguientes requisitos:

1.-Declaración jurada: con expresión completa de los datos del gestor, consistentes en: a) Apellido y nombres; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio real y domicilio especial; d) Teléfonos; e) Presentación de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), según corresponda; y manifestación respecto a Ingresos Brutos (D.G.R.).-

2.-Fotocopia del documento de identidad: será autenticada por funcionario del Registro, previa exhibición de original, a fin de corroborar los datos de identificación y domicilio real.-

3.-Autorización: expedida por alguna de las personas señaladas por los arts. 4 y 31 de la L.P. N° 5771, con asunción expresa por parte del autorizante de responsabilidad solidaria derivada de los hechos del gestor o tramitador, en virtud de art. 1113 del C. Civil. En el caso de los arts. 4 y 31 inc. b) de la L.P. N° 5771, junto con la autorización deberá acompañarse certificado o constancia de matrícula profesional vigente de quien autorice. En los supuestos de los incisos c) y d) del art. 31 de la ley citada, la autorización deberá contener los recaudos de autenticidad y competencia exigibles conforme la naturaleza y carácter del autorizante.-

4.-Certificado de Buena Conducta: Expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; cuya fecha de expedición deberá ser inferior a los sesenta (60) días corridos, computados al tiempo de presentación de la solicitud de inscripción o renovación en el Libro Registro de Gestores.-

5.-Dos (2) fotografías tipo carnet: a color, y actualizadas.

6.-Tasa retributiva de servicios: establecida en la Ley Impositiva Anual, para los trámites de inscripción, renovación o modificación, deberá ser oblada previo a la solicitud de inscripción, renovación o modificación.-

Artículo Cuarto: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD CON REQUISITOS INCOMPLETOS:

Presentada que fuere la solicitud y verificado el incumplimiento de sus requisitos, se requerirá formalmente su subsanación dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a su notificación. Vencido dicho plazo sin que se hubiere subsanado la observación, o presentada incompleta nuevamente la solicitud en el mismo plazo, se tendrá por desistida la solicitud, procediéndose sin más al archivo del trámite. El plazo se computará a partir de la puesta a disposición de la solicitud en el casillero respectivo. -

Artículo Quinto: OTORGAMIENTO DE CREDENCIAL IDENTIFICATORIA: Cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, por la Sub-Área Atención al Público se entregará al solicitante una "CREDENCIAL IDENTIFICATORIA" en la que constarán los datos del gestor, número de inscripción y vigencia de la autorización.

Artículo Sexto: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LA CREDENCIAL - CADUCIDAD - RENOVACIÓN: La autorización tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la "Credencial Identificatoria" que se expedirá al efecto, a cuyo término se producirá la caducidad

de la misma, salvo que - dentro del plazo de su vigencia - se renovare con la acreditación de los extremos exigidos para su obtención. El plazo de la renovación será de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la nueva "Credencial Identificatoria" que se emita al efecto.-

Artículo Séptimo: DEL CONTENIDO DE LA GESTIÓN O

TRAMITACIÓN: Los gestores o tramitadores que con motivo de una autorización genérica se inscriban en el Libro Registro de Gestores, podrán diligenciar los títulos y documentos del interés legítimo de quienes los autoricen. Para los autorizantes, podrán también recabar publicidad directa y requerir los servicios que presta el organismo. Carecen de legitimación y atribución para suscribir peticiones de cualquier tipo o recursos con dichos títulos y documentos y para realizar cualquier otro acto reservado personalmente al titular del interés legítimo. -

Artículo Octavo: OBLIGACIONES DE LOS SRES.

GESTORES O TRAMITADORES: Los Sres. Gestores o Tramitadores inscriptos en el Libro Registro de Gestores, deberán desempeñarse en el horario y ámbito que le corresponde a los usuarios en general; ya sea en las cuestiones de presentación y retiro de documentos, o cualquier otra gestión. Sin perjuicio de ello, los Sres. Gestores o Tramitadores tendrán - además - las siguientes obligaciones: a.- Exhibir la credencial identificatoria toda vez que le fuere requerida por parte del personal del Registro General; b.- Insertar en todos los documentos que presente, referencia que indique su autorización genérica para diligenciarlo, y casillero en el que deberá ser depositado el documento al momento de su expedición; c.- Comunicar al Registro General, a través de la Sub-Área Atención al Público o sus delegaciones, acerca de los profesionales o entidades para los cuales se desempeña o deja de hacerlo; d.- Mantener en todo momento una actitud ética consecuente con la actividad que desarrolla; y e.- Comunicar a las autoridades del Registro General, cualquier irregularidad que llegare a su conocimiento.-

Artículo Octavo: SUJETOS AUTORIZANTES -

OBLIGACIONES: El autorizante del documento será responsable solidario por los daños que causare el "gestor o tramitador", en los términos del art. 1113 del C. Civil, sea la autorización específica o genérica. Es deber del autorizante comunicar fehacientemente al Registro General la eventual revocación, para proceder en su consecuencia.

Artículo Noveno: MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN:

Cuando, una vez obtenida la autorización registral por medio de la "Credencial Identificatoria" expedida al efecto, los Sres. Tramitadores o Gestores comunicaren variantes acerca de los profesionales o entidades para los cuales se desempeñan o dejan de hacerlo; esto dará lugar a la actualización del registro de autorizaciones y a la emisión de una nueva "Credencial Identificatoria", en la que se incluirá la modificación, sin variar la vigencia original.- A los fines de este trámite deberá acompañar solicitud expresa, autorización en los términos fijados en el art. tercero inc. "3" precedente, una (1) fotografía tipo carnet a color, y acreditar el pago de la tasa retributiva respectiva.-

Artículo Décimo: PRÓRROGA EXCEPCIONAL:

Excepcionalmente, hasta el 31-07-2010, se prorrogará la vigencia sólo aquellas credenciales otorgadas a los Sres. Gestores o Tramitadores en forma definitiva y cuyo vencimiento hubiere operado desde el 01-06-2009 y hasta la entrada en vigencia de la nueva disposición; siempre que no hubiere sido revocada la autorización que le dio origen.-

Artículo Undécimo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR

el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Décimosegundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARIA C. CACERES DE DUNKLER
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA
PROPIEDAD

MINISTERIO de FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 10

VISTO: El expediente N° 0027-040818/2010 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que los Artículos 80 y 88 de la Ley de Administración Financiera N° 9086 y la Circular de fecha 4 de diciembre de 2009 de Contaduría General de la Provincia, disponen que los gastos comprometidos y no devengados al día treinta y uno de diciembre de cada año, deberán ser desafectados, autorizándose a que dichos gastos, de considerarse necesario, se vuelvan a imputar con cargo a los créditos previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio del año siguiente al de su caducidad, debiendo los servicios administrativos confeccionar los documentos contables pertinentes.

Que existen autorizaciones de gastos que habiendo alcanzado la etapa de compromiso del proceso de utilización del crédito presupuestario, no fueron ordenados a pagar al cierre del ejercicio financiero 2009.

Que tales erogaciones por su naturaleza resultan imprescindibles, por lo que se considera necesario su imputación al ejercicio financiero 2010.

Que de acuerdo a lo previsto en la Circular de fecha 4 de diciembre de 2009, de Contaduría General de la Provincia, puede accederse conforme lo propicia el Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo manifestado por el citado Departamento a fs. 31,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE :**

Artículo 1°: ORDENAR la emisión de los nuevos documentos contables, a nivel de compromiso, para las autorizaciones de gastos cuya imputación resulta necesaria en el ejercicio 2010 y que se encuentran detallados en planilla que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. NORA LILIANA BRAIDA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M

RESOLUCIÓN N° 190

Córdoba, 27 de mayo de 2010.-

VISTO: El expediente No. 0260-009614/2010 en el cual el señor IGNACIO RESPUELA - Comisión Bicentenario del Club Andino Córdoba, solicita se declare de Interés Turístico Provincial al "PROYECTO BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO".

Y CONSIDERANDO:

Que dicho evento se llevará a cabo entre los días 12 al 25 de Mayo del corriente año, dando comienzo en la localidad de Achiras, lugar que fuera elegido por el General José de San Martín para descansar en su viaje por la Independencia Nacional. Su recorrido tocará puntos claves, el Cerro Champaquí y culminando en Los Gigantes, cubriendo una distancia aproximado de 270 Kms por el filo de nuestras sierras. El mismo esta organizado por el Club Andino Córdoba que fue creado en 1954 gracias al esfuerzo de un grupo de amigos que compartían su entusiasmo por el montañismo.

Que la iniciativa fue aprobada en la reunión de la Honorable Comisión Directiva del Club Andino celebrada el día 16 de Febrero del corriente año, en ella se planteó sumarse a la iniciativa a nivel Nacional de Instituciones y Personalidades afines a los deportes de montaña, que alcanza a todas las provincias del País incluida la Antártida Argentina y proyectos en el exterior.

Que dentro del trayecto se han previsto diversas postas, lugares en donde los participantes puedan subir o descender, esto se debe a que el proyecto contempla a todos los que quieran compartirlo, de acuerdo a sus condiciones físicas o de tiempo. Además se entregarán a las cinco escuelas de montaña útiles escolares, elementos de higiene personal, ropas de abrigo, arneses, sogas y todo tipo de donaciones que puedan ser de utilidad.

Que en esta ocasión se deja constancia que no se ha solicitado el aval Municipal de acuerdo a lo exigido por el Decreto 592/04 debido a las características de proyecto.

Que el Departamento Estudios Sectoriales en su intervención de fs. 12 considera que por tratarse de un proyecto integrador ya que no solo es un esfuerzo deportivo, sino que se suman una acción comunitaria y una conservacionista. Por lo expuesto estima, correspondería otorgarle la Declaración de referencia.

Por ello, las constancias de autos y el Dictamen No. 112/10 de Coordinación de Asuntos Legales; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Turístico Provincial al "PROYECTO BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO ", que se llevará a cabo entre los días 12 al 25 de Mayo del corriente año, dando comienzo en la localidad de Achiras y culminando en Los Gigantes, organizado por el Club Andino Córdoba .

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS JOSE PAEZ ALLENDE
Director

Lic. GUSTAVO SANTOS
Presidente

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 106 - 06/05/2010 - MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución, y consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0135-023561/2010.-

RESOLUCION N° 129 - 31/05/2010 - MODIFICAR MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0425-192086/ 2009.-

RESOLUCION N° 130 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0425-191905/2009.-

RESOLUCION N° 131 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil.LOS efectos de la presente Resolución operarán de manera retroactiva al 01 de Enero de 2010. s/ Expte N° 0485-015464/2009.-

RESOLUCION N° 132 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 425-180277/2008.-

RESOLUCION N° 133 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil.LOS efectos de la presente Resolución operarán de manera retroactiva al 01 de Enero de 2010. s/ Expte N° 0485-015461/2009.-

RESOLUCION N° 134 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0425-198124/2009.-

RESOLUCION N° 135 - 31/05/2010 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0425-193863/2009.-

RESOLUCION N° 137 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte N° 0425-179015/2008.-

RESOLUCION N° 138 - 31/05/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil.LOS efectos de la presente Resolución operarán de manera retroactiva al 01 de Enero de 2010. s/ Expte N° 0485-015460/2009.-

RESOLUCION N° 152 - 03/06/2010 - MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. MODIFICAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Categoría Program.	Partida	DENOMINACIÓN	INCREMENTO En Pesos
368	25 - 01 - 01	De Organismos Y Programas Que Integran El Ppto. General	600.000
		TOTAL	600.000

EROGACIONES FIGURATIVAS

Categoría Program.	Partida	DENOMINACIÓN	INCREMENTO En Pesos
350	20-01-04	Cuentas Especiales o Recursos Afectados	600.000
		TOTAL	600.000

ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II, el que consta de UNA (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte N° 0104-093129/2010.-